



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0614/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE POZA RICA DE HIDALGO

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintiuno de abril de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300554200007922, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	10
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Poza Rica de Hidalgo, en la que requirió lo siguiente:

...

El 5 de enero observe que realizaron un evento por el día de reyes, por lo que surgen las siguientes dudas:

1. Monto total del presupuesto utilizado así como la descripción detallada de los conceptos de gasto
2. Fotografías(sic) de protocolo Covid para el evento
3. Documento de Autorización de la SEDENA para el uso de pirotecnia
4. Documento de la factura por la compra de la pirotecnia
5. Protocolos de protección civil utilizado durante el evento (total de personal desplegado, camionetas en servicio en el evento, total de fuerza pública utilizado y cuantas ambulancia y personal de primero auxilios estuvieron disponibles)

6. Su política autorizado por el director de area(sic), regidor y presidente municipal en relación a personas con autimos (sic) y protección animal por el uso de pirotecnia

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El diez de febrero de dos mil veintidós, se advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El uno de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El catorce de marzo de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UNT-433-2022, de la Directora de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y adjunta los documentos que fueron proporcionados en la respuesta a la solicitud, con lo que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Cierre de instrucción. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

El 5 de enero observe que realizaron un evento por el día de reyes, por lo que surgen las siguientes dudas:

1. Monto total del presupuesto utilizado así como la descripción detallada de los conceptos de gasto
2. Fotografías de protocolo Covid para el evento
3. Documento de Autorización de la SEDENA para el uso de pirotecnia
4. Documento de la factura por la compra de la pirotecnia
5. Protocolos de protección civil utilizado durante el evento (total de personal desplegado, camionetas en servicio en el evento, total de fuerza pública utilizado y cuantas ambulancia y personal de primero auxilios estuvieron disponibles)
6. Su política autorizado por el director de area(sic), regidor y presidente municipal en relación a personas con autimos(sic) y protección animal por el uso de pirotecnia

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio número UNT-274-2022, de la Directora de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio número DIF-DIR-159-2022, de la Directora del Sistema Municipal DIF y el oficio UMPC/JA/0027/2022, del Director de Protección Civil, como se inserta:





H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025



DIF Poza Rica
Sistema para el Desarrollo
Integrado de la Familia

Poza Rica de Hgo. Ver., a 09 de Febrero de 2022
OFICIO-DIF-DIR-159-2022

Lic. Perla María Pacheco Rincones
Encargada de la Unidad de Transparencia
Presento:

Por medio del presente oficio, con fundamento en el artículo 132 y 134 fracciones II y VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el artículo 14 del Reglamento de Transparencia, doy contestación a la solicitud de acceso a la información registrada con folio número 300554200007922 que mediante oficio número UNT/233/2022 se hizo llegar a esta Dirección y que a la letra dice:

El 5 de enero observe que realizaron un evento por el día de reyes, por lo que eurgen las siguientes dudas:

1.- Monto total del presupuesto utilizado así como la descripción detallada de los conceptos de gasto.

R= Para esta solicitud, hago de su conocimiento que no se generaron gastos de esta Dirección DIF en el evento realizado por el día de Reyes, toda vez que fue realizada a través de donaciones así como también con la colaboración de patrocinadores.

2.- Fotografías de protocolo Covid para el evento.

R= Es de bien informar que para esa fecha se contaba con semáforo en color Verde en este Municipio, por lo que de acuerdo a lo establecido por la semaforización es permitiendo llevar a cabo cualquier tipo de actividad o evento sin problema alguno.

Sin más por el momento agradezco la atención, enviándole un cordial saludo.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO., VER.
2022-2025

09 FEB 2022

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

13:53

Atentamente

Psic. Anahí Aguirre Rivera
Directora del Sistema Municipal DIF



DIRECCIÓN DEL
DIF MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2025

PROTECCIÓN CIVIL

Unidad Municipal de Protección Civil

Poza Rica de Hgo., Ver. Febrero 09 del 2022

Oficio: UMPC/UA/0027/2022

C. PERLA MARÍA PACHECO RINCONES
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUTAMINETO
DE POZA RICA DE HIDALGO, VER.

Saludando fraternamente, aprovecho la oportunidad mediante la presente para dar formal contestación al oficio No. UNT-233-2022 en el cual me solicita información respecto al evento que se realizó el día 05 de enero del año en curso denominado "Caravana de día de Reyes".

- 1.- Monto total del presupuesto utilizado, así como la descripción detallada de los conceptos de gastos.
- 2.- Fotografías del protocolo COVID para el evento.
- 3.- Documento autorizado de la SEDENA para el uso de pirotecnia.
- 4.- Documento de la factura por la compra de la pirotecnia.
- 5.- Protocolos de protección civil utilizado durante el evento (total de personal desplegado, camionetas en servicio en el evento, total de fuerza pública utilizada y cuantas ambulancias y personas de primero auxilios estuvieron presentes).
- 6.- Su política autorizada por el director de área, regidor y presidente municipal en relación a personas con autismos y protección animal).

En respuesta a los puntos 5 y 6 anexo los permisos que me son solicitados y hago de su conocimiento que durante el evento se contó la presencia de las cuatro unidades de Protección Civil con número 227,178,174 y 152 a su vez estuvieron presentes 15 miembros de la unidad de Protección Civil a mi cargo, con el objetivo de salvaguardar a la ciudadanía en caso de que se presentara algún siniestro también contamos con la presencia de 20 paramédicos miembros del CCPA a cargo del enfermero Ricardo Muñoz, así como 8 elementos de la Cruz Roja Mexicana y 10 elementos de tránsito y vialidad

En dicho evento se tuvieron 2 ambulancias, una proporcionada por la Cruz Roja Mexicana y otra por el DIF Municipal.

En relación a los puntos restantes esta dependencia no tiene acceso a dicha información ya que la cuestión no es tema relacionado en materia de Protección Civil, por lo que se omite respuesta.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo, así como reiterar mi espíritu de colaboración, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la ciudadanía y sus bienes materiales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO., VER.
2022-2025

10 FEB 2022

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

14:34

Dir. de Transparencia

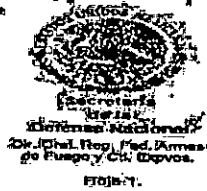
ATENTAMENTE

Lic. Carlos Agustín Escudero Alarcón
Director de Protección Civil
Municipio de Poza Rica de Hgo., Ver.



DIRECCIÓN DE
PROTECCIÓN CIVIL

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE
POZA RICA DE HGO., VER. 2022-2025



2022. Año de la Independencia

Dependencia: Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos
 Sección: Explosivos
 Subsección: Artículos Pirotécnicos
 No. Oficio: SAP/943
 Fecha: 1978

Asunto: Se revoca el permiso general No. 1300.
 Campo Militar No. 1-C, "Cra. Div. José Emilio Salinas Balmaceda", Lomas de Tecuachalco, Edo. Méx., el 12 de febrero de 2021.

C. Cecilia Carola Cervantes,
 Avenida Talleres, No. 27,
 Barrio La Piedad
 Tultepac, Méx. C.P. 54960
 (Acude a módulo)

Antecedentes: Su escrito de 8 Enero 2021.

Por acuerdo del C. General Secretario de la Defensa Nacional, con fundamento en el Artículo 44 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y por haber cubierto los requisitos correspondientes, se validó el permiso del 12 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2021. El permiso general No. 1300, concedido para la compra y almacenamiento de pólvora y sustancias químicas, para la fabricación de artículos pirotécnicos, el cual lo anexa lo siguiente:

1. Ubicación de sus instalaciones:

Domicilio:	Coordenadas:	Municipio:
El Barrio San Saucoro, Parcela No. 105, Lote No. 3, Módulo No. 3/C	Latitud 19° 42' 13.27" N Longitud 99° 6' 19.1" O	Tultepac, Méx.

2. Comprar y almacenar en su polvorín No. Uno (sustancias químicas) mensualmente lo siguiente:

Material	Cantidad	Unidad
Antimonio	800 (Ochocientos)	Kilogramos
Azufre	200 (Doscientos)	Kilogramos
Clorato de amonio	500 (Quinientos)	Kilogramos
Clorato de bario	500 (Quinientos)	Kilogramos
Clorato de estroncio	500 (Quinientos)	Kilogramos
Clorato de potasio	4,000 (Cuatro mil)	Kilogramos
Clorato de sodio	1,500 (Mil quinientos)	Kilogramos
Dicromato de potasio	1,000 (Mil)	Kilogramos
Magnesium	800 (Ochocientos)	Kilogramos
Magnesio	800 (Ochocientos)	Kilogramos
Nitrato de bario	3,000 (Tres mil)	Kilogramos

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

Como se puede observar en la respuesta de protección civil sobre la autorización de la sedena para el uso de la pirotecnia se observa que es un permiso de 2021, así que no coincide con la fecha de su utilización que fue en 2022, así(sic) mismo se permiso que anexa es un permiso general pero no es la autorización de quema que le solicite, así(sic) mismo no me colocan la factura por la compra de la pirotecnia

De las constancias de autos, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número UNT-433-2022, de la Directora de la Unidad de Transparencia, en el que da atención a los cuestionamientos de la solicitud y adjunta los documentos que fueron proporcionados en la respuesta a la solicitud, con lo que reitera su respuesta inicial, como se muestra a continuación:

III.- OFRECIMIENTO DE PRUEBAS: Para tener por acreditadas las manifestaciones que se producen en el apartado correspondiente de este recurso, se ofrecen en términos de lo previsto por los artículos 173, 175 y 177 de la Ley, siendo las pruebas siguientes:

1.-DOCUMENTAL PÚBLICA: consistente en Acuse de Recibo de la Solicitud de Información registrada con el folio 300554200007922, misma que ha sido ofrecida por el recurrente y que hago mía para todos los efectos legales a que haya lugar.

2.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Oficio número UMPC/UA/0027/2022, signado por el Director de Protección Civil, Lic. Carlos Agustín Escudero Alarcón, con su respectivo anexo, permiso General Número 1388, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en seguimiento a la solicitud folio 300554200007922.

3.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Oficio No. DIF-DIR-159-2022 signado por la Directora del DIF Municipal, Paic. Anarely Aguirre Rivera, en seguimiento a la solicitud folio 300554200007922.

4.-DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el Oficio número UNT-274-2022, signado por la suscrita Lic. Perla María Pacheco Rincones en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Poza Rica, a través del cual se da respuesta en tiempo y forma al solicitante respecto de la solicitud identificada con folio 300554200007922.

...



EL AYUNTAMIENTO DE
POZA RICA
2022-2023

TRANSPARENCIA

5.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Ofrecidas en términos de los artículos 184 y 190 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

...

MANIFESTACIONES

PRIMERA: Por principio de cuentas, se observa que la solicitud original contiene diversos planteamientos enumerados con los arábigos del 1 al 6, los cuales puntualizan diversa información, la cual fue requerida a las áreas correspondientes. Por otro lado, de la lectura del agravio plasmado, se observa que el recurrente solo involucra lo relacionado con los puntos 3.-*Documento de Autorización de la SEDENA para el uso de pirotecnia* y 4.-*Documento de la factura por la compra de la pirotecnia*, sin hacer manifestación alguna sobre algún otro punto, de los enunciados, por lo que para todos los efectos de ley, se le debe de tener por conforme consintiendo la respuesta otorgada, de manera que, solo se harán manifestaciones que en derecho correspondan abordando los puntos precisados como 3 y 4, a efecto de establecer

...

SEGUNDA: En relación al punto de la solicitud, el ahora recurrente pidió el *"Documento de Autorización de la SEDENA para el uso de pirotecnia"*, y al respecto, se tuvo por presente a la Dirección de Protección Civil, rindiendo su Informe de forma objetiva mediante el cual, mas allá de las expresiones personales del solicitante, sobre el uso de pirotecnia cuyo uso y compra atribuyó al sujeto obligado, en un evento de fecha 05 de enero del 2022, el Director del área privilegió su derecho de acceso a la información y en esa virtud se le proporcionó concretamente la información referente a los puntos de su competencia, sin prejuzgar ni pronunciarse sobre aspectos subjetivos aducidos por el solicitante, cumpliendo la obligación impuesta al sujeto obligado en términos de lo previsto por el artículo 143 párrafo segundo, ésto es, proporcionando aquella información que se tiene resguardada, específicamente poniendo a su disposición la expresión documental que sustenta el requerimiento, a saber, el **Permiso General Número 1388, emitido por la Secretaría de la Defensa Nacional, concedido para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos.** De lo anterior, deriva infundado el agravio en la parte que se atiende, pues se acredita fehacientemente, con el Oficio UMPC/UA/0027/2022, signado por el Director de Protección Civil, Lic. Carlos Agustín Escudero Alarcón y su documento, anexo que la solicitud le fue atendida con las formalidades de ley, y en tal sentido, no le irroga transgresión alguna a su preconizado derecho.

TERCERA: Por cuanto hace al punto 4 de la solicitud, que a dicho del recurrente, también le representa violación a su derecho de acceso a la información, aduciendo no le fue *"colocada la factura por la compra de la pirotecnia"*, nuevamente se hace énfasis, en que no existe agravio relacionado con punto de referencia, lo cual se encuentra respaldado, con el tratamiento otorgado a la solicitud que se encuentra

..

documentado a través de los oficios de respuesta, apreciándose las gestiones adecuadas para buscar e investigar la información de forma exhaustiva dentro de las áreas involucradas en la realización del evento de Día de Reyes, teniendo como resultado que a través del oficio número DIF-DIR-159-2022 signado por la Directora del DIF Municipal, Psic. Anarely Aguirre Rivera, se le tuvo por presente emitiendo su respuesta de manera puntual, señalando al respecto: " para esta Solicitud hago de su conocimiento que no se generaron gastos de ésta Dirección DIF, en el evento realizado por el día de Reyes, toda vez que fue realizada a través de donaciones así como también con la colaboración de patrocinadores". En las condiciones apuntadas, es inverosímil, que se le pueda proporcionar algún tipo de factura, como lo aspira el recurrente, pues de haber analizado el sentido de la respuesta que se le dio y de haberse impuesto del contenido de los oficios de respaldo, hubiera estado en condiciones de advertir en un ejercicio de lógica deductiva, logrando advertir que en el caso de generarse gasto alguno por el mencionado evento público, tal gasto no fue erogado por el sujeto obligado ni hay recurso público involucrado que implique la obligación de facturarse, en tales circunstancias, no puede procesarse un documento especial con las características que satisfagan la necesidad del ahora recurrente, de obtener una factura, que no tiene razón de surgir ni generarse como parte de los archivos que éste sujeto debe tener a su resguardo. Por tanto, ésta parte del agravio que se analiza es igualmente inoperante para los efectos pretendidos.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Previo al estudio de fondo, se debe señalar que la parte recurrente solo se agravia de la respuesta de dos cuestionamientos (3. Documento de Autorización de la SEDENA para el uso de pirotecnia y 4. Documento de la factura por la compra de la pirotecnia), por lo que el resto de los puntos de la solicitud y sus respuestas se dejan intocados, al no advertirse inconformidad con las respuestas otorgadas a cada uno de los cuestionamientos, por lo que no formaran parte del presente estudio.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 60 Octies y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

De la normativa anterior, se desprende que, son atribuciones de la Comisión de Protección Civil, coadyuvar con el Presidente Municipal en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil; Cuidar que los Sistemas Municipales se vinculen con los programas y políticas del Sistema Estatal; y contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de Protección Civil. Por su parte la Tesorería, es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Así como del Manual de Organización del DIF Municipal, se advierte que entre sus atribuciones, es la de: Planear, establecer y apoyar para que se realicen los eventos cívicos, artísticos y culturales que requieran promoción de los programas que sean de la competencia de la Dirección, así como, coadyuvar en la armonía y convivencia familiar, apoyando los usos y costumbres festivos de los habitantes del municipio que fortalezcan los lazos grupales y de identidad, protegiendo y promoviendo su cultura, generando confianza y cercanía entre pueblo y autoridades.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Directora de la Unidad no acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, ya que no requirió a la Tesorería Municipal, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la persona solicitante se agravia de la respuesta otorgada a los cuestionamientos 3. Documento de Autorización de la SEDENA para el uso de pirotecnia y 4. Documento de la factura por la compra de la pirotecnia, realizando los siguientes agravios:

Como se puede observar en la respuesta de protección civil sobre la autorización de la sedena para el uso de la pirotecnia(sic) se observa que es un permiso de 2021, así que no coincide con la fecha de su utilización que fue en 2022, asi(sic) mismo se permiso que anexa es un permiso general pero no es la autorización de quema que le solicite.

Del cuestionamiento número tres, el Director de Protección Civil, remitió un documento de trece fojas, que corresponde a una, revalidación del permiso general No. 1388, que señala de manera medular: *“Por acuerdo del C. General Secretario de la Defensa Nacional, con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y por haber cubierto lo requisitos correspondientes se revalida a partir del 12 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2021, el permiso general No. 1388, concedido para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas, para la fabricación, almacenamiento y venta de artificios pirotécnicos”*. En la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado reitero su respuesta inicial.

Documento que no colmo las pretensiones, del solicitante, ya que señaló que el permiso corresponde al año dos mil veintiuno, y el requerido, es del año dos mil veintidós, en el que se pueda advertir, que fue autorizado el uso de la pirotecnia, en el evento de fecha cinco de enero del año en curso, con motivo del día de reyes.

Como bien lo señala el particular, dicho documento no se advierte, la autorización del uso de pirotecnia, ya que el permiso general No. 1388, solo cubre del, doce de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

En consecuencia, para el cumplimiento del presente fallo, deberá a través del Director de Protección Civil y/o área competente, informar, sí contaba, con la autorización de la SEDENA para el uso de pirotecnia para el evento celebrado el cinco de enero de dos mil veintidós, y de ser afirmativo, proceda a la entrega del dicho permiso, en la modalidad que se encuentre generada.

“asi mismo no me colocan la factura por la compra de la pirotecnia (sic)”.

La Directora del Sistema Municipal DIF, señaló en su oficio DIF-DIR-159-2022, que para el evento de día de reyes, no se generaron gastos en la dirección DIF, toda vez que fue realizado a través de donaciones así como también con la colaboración de patrocinadores.

Posteriormente en la sustanciación del recurso, señaló el sujeto obligado, que en dicho evento, no se generó gasto por parte del ente, así como no hay recurso público involucrado que implique la obligación de facturarse.

Sí bien dicha respuesta fue otorgada por una de las áreas implicadas en dicho evento, esto no es suficiente para colmar el derecho de la parte solicitante, ya que debió requerir dichas facturas a la Tesorería Municipal, ya que es la encargada de: recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

En consecuencia, para el cumplimiento del fallo, deberá realizar la búsqueda ante la Tesorería de las facturas de la compra de la pirotecnia, y de ser localizadas, proceda a su entrega en modalidad electrónica, al ser la modalidad en la que se generan.

En consecuencia de todo lo anterior, se tiene que la respuesta, cumplen de manera parcial con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de protección civil y/o Tesorería Municipal y/o área de su estructura orgánica que cuente con lo petitionado, y proceda en los siguientes términos:

...

-Informar, sí contaba, con la autorización de la SEDENA para el uso de pirotecnia para el evento celebrado el cinco de enero de dos mil veintidós, y de ser afirmativo, proceda a la entrega del dicho permiso, en la modalidad que se encuentre generada.

Por tratarse de información pública, si la información consta de menos de veinte hojas debe entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo

152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en versión electrónica nada le impide otorgar su acceso a la cuenta de correo electrónico autorizada en el presente expediente.

-Deberá realizar la búsqueda ante la Tesorería de las facturas de la compra de la pirotecnia, y de ser localizadas, proceda a su entrega en modalidad electrónica, al ser la modalidad en la que se generan.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, fracción IV, 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado y que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

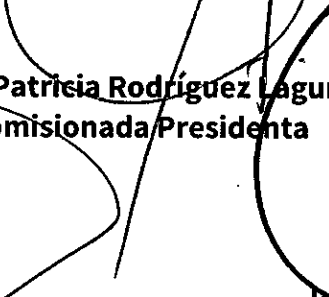
b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.



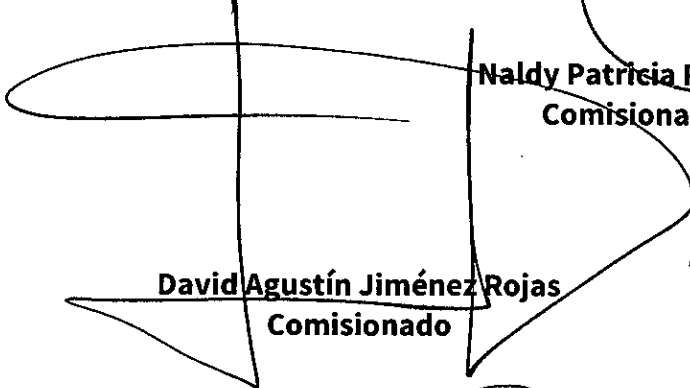
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

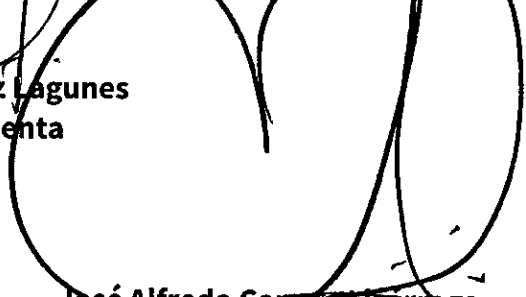
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos